

OLSEN A., Ghirardi: *Lecciones de lógica del Derecho*. Córdoba, Edic. del autor, S/f. 261 p.

El realismo filosófico que, como todos sabemos, se apoya en la metafísica de Aristóteles y Sto. Tomás, ha tenido en nuestro país serios e importantes cultores. Todos ellos se han propuesto abordar las diversas cuestiones filosóficas arrojando nueva luz a los viejos problemas y superar posiciones filosóficas que, como el positivismo, no aciertan una solución adecuada. Esta obra del Prof. Ghirardi cumple con estos dos propósitos del realismo filosófico y se proyecta en el campo del derecho con el nombre de realismo jurídico.

Este fundamento metafísico, el del realismo, hace que la obra se estructure en una introducción, donde se plantea entre otros problemas el de la existencia misma de una lógica jurídica como una clase de lógica distinta de las otras lógicas; una primera parte, donde se exponen los fundamentos del realismo jurídico, se esboza la teoría analógica del derecho y se desarrolla la función que el concepto, el juicio y el razonamiento cumplen en el pensamiento jurídico; y una segunda parte, en la cual se exponen los antecedentes del nominalismo y el positivismo jurídicos y las conclusiones a las que arriban comparadas esquemáticamente con el realismo.

Sin que esto signifique intentar un resumen de la obra del Prof. Ghirardi, veamos algunos problemas tratados por él, por cuanto consideramos que son problemas comunes a todos aquellos pensadores que se ocupan de lógica del derecho, aunque las respuestas sean diferentes.

El primer problema que se plantea es el de la existencia misma de una lógica jurídica que en cuanto tal sea un saber distinto de la lógica formal. La respuesta de nuestro autor es que no existe una lógica formal común a todas las ciencias, en cuanto que es ciencia del pensamiento humano, que se aplica también al área jurídica. De manera tal que "...no es que la lógica sea jurídica (o se haga jurídica); al contrario, es el derecho el que recurre a la lógica para mostrar la entraña de un especial tipo de saber práctico" (p. 13).

Dado que el propósito de la obra es mostrar las diferencias entre el realismo jurídico y el positivismo, que suele adquirir la forma de un sociologismo o un positivismo analítico, otro problema que se encara es el de la función que en la lógica tienen el concepto, el juicio y el razonamiento. El realismo que considera al concepto jurídico como fruto de una razón volente, como concepto práctico, de naturaleza analógica, se diferencia, por una parte, del positivismo, el cual en cuanto es un "nominalismo considera que los universales (hombres, por ejemplo), son meros nombres" (p. 49); por otra parte, se distingue también de la lógica fenomenológica de origen husserliano, la cual encuentra en el juicio el meollo de la problemática lógica. "...en un sistema filosófico realista, las cosas existen en sí mismas independientemente del sujeto que las piensas y los universales no son meros nombres..." (p. 49).

La lógica del derecho que surge del realismo parte del concepto y distingue entre el concepto que utilizan las ciencias y el concepto en el derecho. El objeto material del primero son los seres del mundo físico, el del segundo es la conducta humana considerada como valiosa. Del concepto avanza hacia el juicio, que en el caso del derecho es de naturaleza normativa (implica un "deber ser") y culmina en el razonamiento, tercera operación del espíritu donde, partiendo de verdades conocidas se alcanzan nuevas verdades. El razonamiento y en especial el silogístico tiene gran importancia para el cumplimiento de la tarea propia del juez que es hacer justicia. En efecto, la sentencia si bien no es un silogismo tampoco es ajena a él.

De modo tal que este segundo problema que se desenvuelve en el ámbito de la lógica del derecho nos conduce, por su relación con lo axiológico y moral, en cuanto que lo propio del juez es hacer justicia, a la prudencia y la equidad. En efecto, el juez aparece en esta concepción como el parónimo que para ser tal debe desarrollar respecto de la aplicación de la ley la epiqueya, la equidad. Por medio de ella la ley o norma universal se aplica adecuadamente a cada caso particular. "...el juez es el encargado de tomar una decisión ante un hecho relevante para la ley, que ha sido sometido a su juicio, es decir, toma una decisión para que una persona se conduzca según se le ordena" (p. 113).

El tercer problema consiste en desentrañar los fundamentos filosóficos sobre los que se apoya el positivismo jurídico y las consecuencias de dicha posición: reducción del derecho positivo, rechazo de la Metafísica, desvinculación del derecho de la Moral, exclusión de la Filosofía del derecho y para el caso del positivismo analítico la reducción del derecho a la lógica.

De todo lo expuesto se aprecia con claridad que la obra del Prof. Ghirardi excede los límites de una lógica del derecho para adentrarse en la relación del derecho con la ética y la subordinación de ambas disciplinas a la Metafísica. Tres son los objetivos que en tal sentido se han cumplido: 1) Se destacan los fundamentos filosóficos y metafísicos del realismo jurídico; 2) Se muestra cómo la lógica cumple una función importante, pero no exclusiva, en el quehacer jurídico en cuanto es el instrumento idóneo que posee el jurista y el juez para cumplir con su fin que es hacer justicia; 3) se señalan las insuficiencias del positivismo jurídico, sus carencias metafísicas, metodológicas a través de sus desarrollos históricos, para finalizar con un cuadro comparativo donde se evidencia en qué medida el realismo es un movimiento que implica su superación.

Esta obra dedicada a los estudiantes de las Facultades de Derecho y a quienes se interesan por estos problemas, está escrita en lenguaje claro y didáctico y constituye un aporte interesante a la escasa bibliografía que sobre el tema existe en nuestro país.

*M. C. Yerga de Ysaguirre*